

NORMAS LEGALES

Año XLI - Nº 18037

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

CULTURA

- R.M. Nº 000286-2024-MC.-** Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **2**
- R.M. Nº 000289-2024-MC.-** Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **3**
- R.M. Nº 000290-2024-MC.-** Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura **4**
- R.M. Nº 000293-2024-MC.-** Autorizan transferencia financiera a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) **5**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

- R.S. Nº 214-2024-JUS.-** Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano canadiense y polaco formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia **6**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

- Res. Nº 0055-2024-APN-DIR.-** Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional del año 2025 **7**

NLA Normas Legales Actualizadas


El Peruano

MANTENTE
INFORMADO CON
LO ÚLTIMO EN
NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER EJECUTIVO

CULTURA

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000286-2024-MC

San Borja, 22 de julio del 2024

VISTOS: el Proveído N° 004006-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; los Informes N° 000649-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000478-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000819-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el artículo 77 del ROF, dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene a su cargo

formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos;

Que, asimismo, conforme con el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 82.15 del artículo 82 de la norma, dispone que, dentro de sus funciones, le corresponde a la Dirección de Artes de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes emitir opinión técnica para el otorgamiento de reconocimientos a personas naturales y jurídicas cuya labor y trayectoria en el campo de las artes constituyan un aporte al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que Personalidad Meritoria de la Cultura es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial El Peruano, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con los Informes N° 000649-2024-DGIA-VMPCIC/MC y N° 000478-2024-DGIA-VMPCIC/MC —con sustento en los Informes N° 003713-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N° 002490-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la




andina
 AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

**Conecta con
los usuarios e
impulsa el
mensaje de
tu marca.**

Publica en nuestra versión móvil **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

Redes Sociales:



996 410 162



915 248 092



ventapublicidad@editoraperu.com.pe


 Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
 Central Telefónica: (01) 315-0400



Dirección de Artes— emite opinión favorable para otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor Jesús Manuel Roque Castilla;

Que, el señor Jesús Manuel Roque Castilla nació en Tacna, en el año 1956, fue criado en el circo familiar llamado Circo Hermanos Roque, en funciones desde 1939. Circo que recorrió gran parte del territorio nacional. Al transcurrir el tiempo debutó como payasito en el año 1963, llevando como nombre Tomy Ciruelin, después de los años formaba parte del número de antipodismo. Posteriormente, el 16 de mayo de 1989, funda Circo Nacional Safari Hermanos Roque. Asimismo, ha formado parte de otros circos tales como el Circo de la Chola Chabuca, el Circo de Edwin Sierra, el Circo de Timoteo, el Circo de Carlos Alvares y el Circo de la Tarumba; también ha realizado presentaciones para diversas instituciones como el Ejército del Perú, cárceles, asilos, centros educativos, entre otras. Ha viajado a lo largo del país e internacionalmente, a países como Ecuador y Bolivia.

Que, el señor Jesús Manuel Roque Castilla es director de circo y maestro de ceremonias, su labor ha sido trascendental para la continuación y el desarrollo nacional de las artes circenses, así como para su difusión; tanto por la calidad de sus presentaciones como por el recorrido de los espectáculos; habiendo realizado, además, una labor como docente y formador circense a múltiples generaciones;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como Personalidad Meritoria de la Cultura, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor JESÚS MANUEL ROQUE CASTILLA su destacada trayectoria y contribución al sector de las artes circenses, preservando y promoviendo el arte circense tradicional a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2309774-1

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000289-2024-MC

San Borja, 22 de julio del 2024

VISTOS: el Proveído N° 007692-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias

Culturales; el Informe N° 000871-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 000995-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que *Personalidad Meritoria de la Cultura* es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el Diario Oficial *El Peruano*, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, a través del Expediente N° 0046685-2024, se solicita el reconocimiento como *Personalidad Meritoria de la Cultura* a la señora Yolanda Justina Estefano de Chumacero;

Que, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes con el Informe N° 000871-2024-DGIA-VMPCIC/MC —con sustento en el Informe N° 004916-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes— emite opinión favorable para otorgar la distinción de *Personalidad Meritoria de la Cultura* a la señora Yolanda Justina Estefano de Chumacero por su destacada trayectoria y contribución al sector de las artes circenses, preservando y promoviendo el arte circense tradicional a nivel nacional;

Que, la señora Yolanda Justina Estefano de Chumacero nace en Cusco dentro del seno del *Circo Dander*. Es hija de Adolfo Stefano Stancovich y María Mendoza, una familia húngara de tradición circense que llega al Perú durante la II Guerra Mundial y busca continuar viviendo de su arte. Durante su infancia, adquiere habilidades circenses como el *lupi*, equilibrio en una bola gigante, alambre tenso, equilibrio de botella en una silla, *dundies* y baile;

Que, tras trabajar en varios circos, y Augusto (su esposo) se esforzaron por realizar su sueño de tener un circo propio. Finalmente, en 1983 adquirieron y fundaron el *Circo Tony Rabanito*;

Que, a lo largo de los años, el *Circo Tony Rabanito* ha acogido a destacados artistas circenses y payasos peruanos, consolidándose como una institución en el arte circense; enfrentando desafíos como el clima adverso, el terrorismo y la crisis económica y social; sin embargo, continúa llevando alegría y esperanza a las familias que disfrutan del circo;

Que, actualmente, la citada persona sigue siendo la figura principal del circo, aunque ahora desempeña un papel de consultora, mientras que sus hijos continúan con el legado familiar, manteniendo vivo el espíritu del circo tradicional peruano recorriendo el norte del país;

Que, asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 000080-2024-VMPCIC/MC se declara Patrimonio Cultural de la Nación a los saberes, prácticas y valores asociados a la transmisión y ejecución del circo tradicional en el Perú. En dicha resolución se señala que los miembros de la familia Chumacero Stefano pertenecen al

grupo de familias que han contribuido significativamente a la consolidación de esta expresión cultural a lo largo de los siglos XX y XXI;

Que, además, en la declaración se destaca el rol que ha cumplido la mujer históricamente en el mendo circense, no solo por las disciplinas artísticas asociadas a lo femenino, como el aro, las telas, las contorsiones, la ula-ula, las bailarinas o como parternaires; o los roles de costureras, controladoras o preparadoras de dulces; sino también por su contribución a la sostenibilidad del núcleo familiar en su rol de cuidadoras y de madres y, que las generaciones jóvenes continúan aprendiendo estas disciplinas gracias a la enseñanza de personas con más experiencia, como es el caso de la señora Yolanda Justina Estefano de Chumacero, al ser parte de la tercera generación de artistas circenses y haber aprendido de sus padres, ahora está transmitiendo la tradición a sus hijos y nietos, asegurando así la continuidad de futuras generaciones de artistas. Es así que, la convivencia entre distintas generaciones y grupos etarios es fundamental para la transmisión del circo como expresión cultural a lo largo del tiempo;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como *Personalidad Meritoria de la Cultura*, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura a la señora YOLANDA JUSTINA ESTEFANO DE CHUMACERO, por su destacada trayectoria y contribución al sector de las artes circenses, preservando y promoviendo el arte circense tradicional a nivel nacional.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial *El Peruano*.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2309772-1

Otorgan distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000290-2024-MC

San Borja, 22 de julio del 2024

VISTOS: el Proveído N° 005082-2024-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000619-2024-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y

Artes; el Informe N° 001029-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal d) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva de este ministerio, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el numeral 78.14 del artículo 78 del ROF dispone que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene como función emitir opinión técnica y recomendación, en materia de su competencia, para el otorgamiento de reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;

Que, el acápite 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo V de la Directiva N° 002-2016-MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por Resolución Ministerial N° 107-2016-MC de fecha 16 de marzo de 2016, establece que *Personalidad Meritoria de la Cultura* es el reconocimiento que otorga el Ministerio de Cultura a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, inscritas o no en los registros públicos, así como a organizaciones tradicionales, que han realizado un aporte significativo al desarrollo cultural del país. Reconocimiento que se formaliza mediante resolución ministerial a ser publicada en el diario oficial *El Peruano*, conforme con lo establecido por el acápite 6.1.4 de la citada directiva;

Que, mediante el Informe N° 000619-2024-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes —con sustento en los Informes N° 002516-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC y N° 003527-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de la Dirección de Artes— recomienda otorgar el reconocimiento de *Personalidad Meritoria de la Cultura* al señor Gibson Alex Pérez Mendoza en reconocimiento a su destacada trayectoria y contribución al sector de las artes circenses, preservando y promoviendo el arte circense tradicional a nivel nacional e internacional;

Que, el señor Gibson Alex Pérez Mendoza es un artista, maestro y técnico circense dueño de circo, además de presidente de la Asociación de Propietarios, Empresarios y Representantes de Circos del Perú – ASPERC, asociación cultural de derecho privado, que es representativa de los propietarios, empresarios, y representantes circenses que ejercen legalmente la actividad circense y de entretenimiento;

Que, crece y se educa en la carpa del circo *Olimpico*, desde 1963 hasta 1970. Esta experiencia le proporciona la oportunidad de entrenar en diversos actos circenses como *el bambú* y *la honda*. Posteriormente, tras establecerse en Ica, por decisión de sus padres, para continuar con sus estudios, sigue profundizando sus conocimientos sobre la confección de carpas, estructuras y todos los aspectos relacionados con el circo y realiza funciones circenses en el barrio donde reside para sus amigos;

Que, además, su trayectoria artística es apoyada y reconocida por distintos agentes del sector del circo tradicional, a través de la ASOCIRPEGRA, quien ha recolectado testimonios sobre su labor y transmisión de saberes a diversos artistas del circo;

Que, en relación con su trayectoria como artista y gestor, el señor Gibson Alex Pérez Mendoza ha trabajado junto a su familia en diversos circos tanto nacionales como internacionales. Entre los circos nacionales en los que ha participado se incluyen *Montecarlos*, *Tony Rabanito*, *Hermanos Stefano*, *Hermanas Stenval* y *Circo Rolando*, entre otros. Además, ha llevado su talento a circos internacionales, destacando su paso por Ecuador, donde se desempeña durante más de cuatro años, así como en Bolivia durante un año. También ha llevado su arte a las fronteras con Brasil y Colombia, llevando consigo la esencia y el talento del circo peruano;

Que, en la actualidad, dirige su propio circo *Hermanos Juárez* y un taller en Ica donde confecciona carpas



y herramientas para actos circenses. Además, sigue comprometido con la difusión del arte circense en la comunidad a través de la enseñanza y la promoción del cuidado de este patrimonio cultural;

Que, asimismo, por Resolución Viceministerial N° 000080-2024-VMPCIC/MC se declara Patrimonio Cultural de la Nación a los saberes, prácticas y valores asociados a la transmisión y ejecución del circo tradicional en el Perú. En dicha resolución se destaca, entre otros, la contribución de la familia Pérez a la consolidación de esta expresión cultural desde el siglo XX hasta el siglo XXI;

Que, por último, cabe precisar que el circo tradicional se distingue por ser un conjunto de expresiones culturales continuamente desarrolladas por una extensa comunidad de artistas en diversas partes del país. La declaratoria mencionada, señala que las generaciones jóvenes continúan aprendiendo estas disciplinas gracias a la enseñanza de personas con más experiencia como es el caso de la persona propuesta, quién al ser parte de una generación de artistas circenses ahora está transmitiendo la tradición a sus hijos y nietos, asegurando la continuidad de futuras generaciones de artistas, lo que es fundamental para la transmisión del circo como expresión cultural a lo largo del tiempo;

Que, estando a lo desarrollado, resulta necesario emitir el acto resolutorio que otorgue el reconocimiento como *Personalidad Meritoria de la Cultura*, en tal sentido, el análisis y las conclusiones de los informes citados constituyen parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con los vistos del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 002-2016/MC, *Directiva para el Otorgamiento de Reconocimientos del Ministerio de Cultura*, aprobada por la Resolución Ministerial N° 107-2016-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la distinción de Personalidad Meritoria de la Cultura al señor GIBSON ALEX PÉREZ MENDOZA por su destacada trayectoria y contribución al sector de las artes circenses, preservando y promoviendo el arte circense tradicional a nivel nacional e internacional.

Artículo 2.- Remitir copia de la resolución a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de esta resolución en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura) el mismo día de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2309770-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000293-2024-MC**

San Borja, 24 de julio del 2024

VISTOS: el Memorando N° 001358-2024-OGPP-SG/MC de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001071-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, mediante la Resolución Ministerial N° 000523-2024-DM/MC, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al Año Fiscal 2024 del Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-2024-RE, se ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL);

Que, el literal c del numeral 12.2 del artículo 12 del citado acuerdo señala que el Gobierno Peruano se compromete a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco, a coberturar los gastos administrativos, de funcionamiento, gastos de actividades entre otros, del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) por una contribución anual mínima de US\$ 500 000,00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos);

Que, en este contexto, a través del literal l) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se autoriza al Ministerio de Cultura a la realización, de manera excepcional, la transferencia financiera, que realice el Ministerio de Cultura a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) hasta por el monto de S/ 2 000 000.00 (Dos millones y 00/100 soles);

Que, asimismo, en el numeral 13.2 de la citada ley se señala que las transferencias financieras autorizadas en el numeral 13.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, con el Memorando N° 003103-2024-DDC-CUS/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco hace suyo el Informe N° 000356-2024-OPP/MC de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con el que se remite el Informe N° 000283-2024-AFPE/MC del Área Funcional de Presupuesto y Estadística, a través del cual informa que la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco cuenta con los recursos disponibles para la transferencia al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL) por el monto de S/ 1 910 000,00 (Un millón novecientos diez mil y 00/100 soles), en la específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 Transferencias a otros organismos internacionales, para el ejercicio presupuestal 2024;

Que, mediante el Memorando N° 001358-2024-OGPP-SG/MC, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 000405-2024-OP-OGPP-SG/MC de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se informa que se ha verificado que la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco cuenta con los recursos disponibles de S/ 1 910 000,00 (Un millón novecientos diez mil y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, para realizar la transferencia al Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL);

Que, en atención de las consideraciones expuestas, resulta necesario emitir el acto resolutorio que autoriza la transferencia financiera de la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco por el importe de US\$ 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos), al tipo de cambio que no exceda la suma de S/ 1 910 000,00 (Un millón novecientos diez mil y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento 1. Recursos Ordinarios, a favor del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL);

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024; el Decreto Supremo N° 025-2024-RE, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL); la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y la Resolución Directoral N° 009-2024-EF/50.01, que aprueba la Directiva N° 0001-2024-EF/50.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera a favor del Organismo Internacional Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL)

Autorizar a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco del Pliego 003: Ministerio de Cultura, a efectuar transferencias financieras a favor de Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial de América Latina (CRESPIAL), por la suma de US\$ 500 000.00 (Quinientos mil y 00/100 dólares americanos), al tipo de cambio que no exceda la suma de S/ 1 910 000,00 (Un millón novecientos diez mil y 00/100 soles), para dar cumplimiento al Decreto Supremo N° 025-2024-RE, Decreto Supremo que ratifica el Acuerdo por intercambio de comunicaciones entre el Gobierno de la República del Perú y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), sobre la continuidad del Centro Regional para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de América Latina (CRESPIAL).

Artículo 2.- Financiamiento

La transferencia financiera autorizada por la presente resolución se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Pliego 003: Ministerio de Cultura, en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, Categoría Presupuestaria 0132: Puesta en valor y uso social del patrimonio cultural, Producto 3000708: Patrimonio Cultural Salvaguardado y Protegido, Actividad 5005209: Conservación y Transmisión del Patrimonio; y en la Especifica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales por la suma de US\$ 500 000,00 (quinientos mil y 00/100 dólares americanos), al tipo de cambio que no exceda la suma de S/ 1 910 000,00 (Un millón novecientos diez mil y 00/100 soles).

Artículo 3.- Seguimiento

La Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco es responsable del seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se transfieren los recursos a que se refiere la presente resolución.

Artículo 4.- Limitación del uso de los recursos

Los recursos de la transferencia financiera autorizada por el artículo 1 de la presente resolución no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 5.- Remisión

Copia de la presente resolución se remite a la Unidad Ejecutora 002: MC - Cusco, para que realicen las acciones necesarias para el cumplimiento de la transferencia financiera.

Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el mismo día de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2309867-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de ciudadano canadiense y polaco formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 214-2024-JUS

Lima, 25 de julio de 2024

VISTO; el Informe N° 217-2024/COE-TPC, del 15 de julio de 2024, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad canadiense y polaca JACEK MUCHA o JACEK JANUSZ MUCHA formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el numeral 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 10 de junio de 2024, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano de nacionalidad canadiense y polaca JACEK MUCHA o JACEK JANUSZ MUCHA formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos;

Que, conforme ha señalado la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, el requerido se acoge libre y voluntariamente a la extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, regulada por el artículo 523-A del Código Procesal Penal peruano;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el numeral 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 217-2024/COE-TPC del 15 de julio de 2024, la Comisión Oficial de Extradiciones



y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega de la persona requerida, para ser procesada por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos;

Que, además sugiere dicha Comisión, considerar que la situación jurídica del reclamado puede variar hasta el momento de su entrega, por lo que, en atención a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS y el numeral 2 del artículo 512 del Código Procesal Penal, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias o requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, conforme a lo señalado en el artículo 523-B del referido Código, aquella deberá considerarse aplazada;

Que, conforme al literal c), numeral 3 del artículo 517, concordante con el numeral 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, entre la República del Perú y la República de Polonia no existe tratado bilateral de extradición, no obstante, resulta de aplicación la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, firmada por el Perú el 20 de diciembre de 1988 y ratificada el 16 de enero de 1992; y, firmada por la República de Polonia el 6 de marzo de 1989 y ratificada el 26 de mayo de 1994; el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos; así como el Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N.º 016-2006-JUS respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga la Convención;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano canadiense y polaco JACEK MUCHA o JACEK JANUSZ MUCHA formulada por las autoridades competentes de la República de Polonia, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de tentativa de contrabando de cocaína; incitación a conceder préstamos bancarios; e, incumplimiento de la obligación de alimentos.

Artículo 2.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, la Autoridad Central deberá verificar que no cuente con procesos penales pendientes, sentencias condenatorias y requisitorias que sean de conocimiento de las autoridades judiciales peruanas, caso contrario, aquella deberá considerarse aplazada.

Artículo 3.- Disponer que, previo a la entrega del requerido, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme a la normativa interna aplicable al caso.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JAVIER GONZÁLEZ OLAECHEA FRANCO
Ministro de Relaciones Exteriores

2310235-1

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional del año 2025

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0055-2024-APN-DIR

Callao, 25 de julio de 2024

VISTOS:

El Informe N° 033-2024-APN-DOMA de fecha 22 de marzo de 2024 y el Memorando N° 0483-20242-APN-DOMA de fecha 15 de julio de 2024 de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente; los Informes Legales N° 0163-2024-APN-UAJ y 0259-2024-APN-UAJ de fecha 23 de abril de 2024 y 18 de julio de 2024 respectivamente, de la Unidad de Asesoría jurídica y el proveído del 26 de marzo de 2024 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27943, Ley de Sistema Portuario Nacional, fue creada la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante la APN), como un organismo público descentralizado (ahora Organismo Técnico Especializado), adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como en el Decreto Supremo N°058-2011-PCM, encargada del desarrollo del Sistema Portuario Nacional;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional la APN tiene, entre otras atribuciones, la de velar por el respeto al medio ambiente en la actividad portuaria y por el cumplimiento de la normativa general y de los compromisos contractuales específicos, en esta materia, contraídos por el sector privado;

Que, el artículo 133 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2004-MTC establece que la APN dentro del ámbito de su competencia está encargada de hacer cumplir las obligaciones y prohibiciones establecidas en la legislación vigente y los convenios internacionales sobre protección del medio ambiente;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD de fecha 31 de enero 2019, el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) aprobó los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", el cual se establece una estructura uniforme de formulación del mismo, facilitando la incorporación de las acciones y metas programadas de supervisión ambiental al Plan Operativo Institucional a efectos de asegurar el presupuesto necesario para su ejecución, así como el seguimiento al cumplimiento de dichas acciones y metas;

Que, por otro lado, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, señala que una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) es toda entidad pública que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, el cual comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

Que, el numeral 22 del artículo 19 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, establece que la

Dirección de Operaciones y Medio Ambiente (DOMA) de la APN es la encargada de promover y supervisar en los proyectos de desarrollo portuario, y en los sistemas de gestión de las infraestructuras e instalaciones, se incluyan programas de protección del medio ambiente, con arreglo a Ley; y el artículo 24 del mismo Reglamento, que corresponde a la citada Dirección, el velar por el respeto del medio ambiente en las actividades portuarias así como por el cumplimiento de la normativa general y los compromisos contractuales específicos en esta materia contraídos por el sector privado;

Que, en el Informe Técnico N° 033-2024-APN-DOMA, se concluye la necesidad de aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional del año 2025, para lo cual adjunta un proyecto de dicho plan;

Que, en el Memorando N° 0103-2024-APN-DIPLA se señala que de acuerdo con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional 2020-2026 ampliado de la APN, aprobado por Resolución de Acuerdo de Directorio N° 0034-2022-APN-DIR del 19 de mayo de 2022, la actividad operativa "Supervisión y Fiscalización de la protección del medio ambiente y monitoreo ambiental" se encuentra alineada a la Acción Estratégica Institucional 01.03: Supervisión permanente de la sostenibilidad ambiental de los terminales portuarios en beneficio de la comunidad portuaria, y el Objetivo Estratégico Institucional 01: Fortalecer la competitividad del Sistema Portuario Nacional;

Que, en el proveído del 26 de marzo del 2023 se indica que en la Programación Multianual Presupuestaria 2024-2026 se ha previsto un importe de S/ 97,000.00 para el año 2025 en gastos corrientes (cifra que no contempla gastos de planilla) correspondiente a la actividad operativa: Supervisión y Fiscalización de la Protección del Medio Ambiente como se señaló en el Memorando 0103-2024-APN-DIPLA. Se agrega que el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional PLANEFA - APN 2025 contiene en su Anexo: Formato N° 1 Programación de Supervisiones una proyección de gasto total de S/ 7,000.00 (siete mil y 00/100 soles) para el año 2025, por lo que dicho importe no supera el gasto previsto del año antes referido. En tal sentido, en materia presupuestal se expresa su viabilidad;

Que, en el Informe Legal N° 0163-2024-APN-UAJ se sugiere a la Gerencia General que la aprobación del PLANEFA 2025 se supedite a la resolución del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del Ministerio del Ambiente (MINAM) mientras que en el Informe Legal N° 0259-2024-APN-UAJ se concluye que el proyecto de PLANEFA de APN 2025, propuesto por la DOMA, cumple con los criterios previstos en los "Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y

Fiscalización Ambiental", aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019- OEFA/CD, recomendado su aprobación, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, sin que exista pronunciamiento por parte del Tribunal de Solución de Controversias Ambientales del MINAM, respecto de la competencia en materia ambiental;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo No. 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, en la Sesión de Directorio No. 673 de fecha 24 de julio de 2024, se aprobó el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional del año 2025, facultando al Presidente de Directorio la emisión de la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se apruebe el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional del año 2025- PLANEFA APN 2025;

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo N° 034-2004-MTC y demás normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional del año 2025.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal de Transparencia de la Autoridad Portuaria Nacional; asimismo, en este último, juntamente con el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental de la Autoridad Portuaria Nacional del año 2025 y su anexo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Presidente del Directorio

2310221-1


El Peruano

USO DEL SISTEMA PGA PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus dispositivos legales en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, tienen a su disposición el **Portal de Gestión de Atención al Cliente PGA**, plataforma virtual que permite tramitar sus publicaciones de manera rápida y segura. Solicite su usuario y contraseña a través del correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES